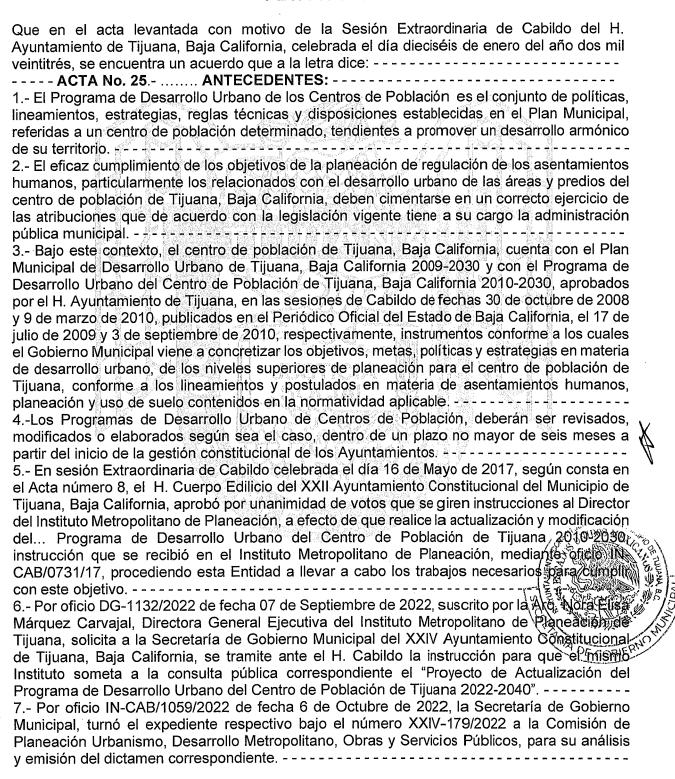


Certificación correspondiente al punto 5.4 Dictamen No. XXIV-CPUDMOSP-08/2022 relativo a someter a consulta pública el Proyecto de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana' 2022-2040; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2023.

CERTIFICA:





Certificación correspondiente al punto 5.4 Dictamen No. XXIV-CPUDMOSP-08/2022 relativo a someter a consulta pública el Proyecto de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2022-2040; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2023

8.- El día 02 de diciembre de 2022 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron Sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida.------PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción V incisos a), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, "Los municipios, en los términos de las leyes Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - - - - -Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración De igual forma lo establecen los artículos 82 Apartado A fracciones I, VIII, XI y 83 fracciones I v XII de la Lev Suprema Estatal. Así también, nuestra Carta Magna en el artículo 27, párrafo tercero, establece que "(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad." - - - - -SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 11 fracciones I, II, III y XXII de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los • Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; - - - - - - - - - - - -• Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del • Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los · Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; ------Los artículos 23, 28 y 59 del mismo ordenamiento legal, señalan que, "La planeación del ordenamiento territorial do los acontación del ordenamiento territorial do los acontación." regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo arbano de los centros de población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,..."; que, "...los Planes o Programas Municipales" de Desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados para la desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados para la controlados para la controlado p las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia. en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las autoridades públicas activados activados públicas activados a encargadas de la ejecución de los planes y programas referidos en este artículo tienen la obligación de facilitar su consulta pública de forma física en sus oficinas y de forma electrónica, a través de sus sitios web, en términos de la legislación en materia de transparencia" y, que "corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros



Certificación correspondiente al punto 5.4 Dictamen No. XXIV-CPUDMOSP 08/2022 relativo a someter a consulta pública el Proyecto de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2022-2040; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero

Así también, en su artículo 92 disponen que, "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano", y en el artículo 93 fracción I establece que "Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes: I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de TERCERO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado establece en su artículo 3 fracciones V, VIII, XII, XIV y XVII, que: "La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) "La más eficiente interrelación entre los sistemas de convivencia y de servicios en cada centro de población, particularmente la creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas industriales y de vivienda de trabajadores, el transporte entre ambas y las justas posibilidades de trabajo y descanso; La mayor participación ciudadana en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos; La estructuración interna de los centros de población y la dotación oportuna de infraestructura. equipamiento y servicios urbanos; La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos; El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y De igual forma, el artículo 11, fracciones I, III, XXI, XXVI, XXVIII de la misma Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, dispone que son atribuciones del Ayuntamiento el "Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Programas Sectoriales y los Programas Parciales Municipales de Desarrollo Urbano a los que se hace mención en el artículo 24, fracción II de la presente Ley; Formular aprobar y administrar la zonificación urbana de los centros de población contenida en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y sus declaratorias; Aplicar las limitaciones y modalidades a la propiedad privada que imponga esta Ley y demás disposiciones relativas; Fomentar la organización, promover la participación y recibir las opiniones de los grupos sociales que integran su comunidad respecto a la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los diferentes Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, en los términos de la Ley de Planeación del Estado; Dar difusión al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y a los Programas derivados del mismo:" ---------CUARTO.- Para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el Desarrollo U procedimiento siguiente: I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordare convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distinitos a la consultas. que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a municipal de la fracciones II a municip III. Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo BERY donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja





Certificación correspondiente al punto 5.4 Dictamen No. XXIV-CPUDMOSP-08/2022 relativo a someter a consulta pública el Proyecto de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2022-2040; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2023.

IV. Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un provecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo; ---------V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación. VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La c) Los documentos que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y, - - - d) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Lev. - - - - -Lo anterior en concordancia con lo que establece el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, estableciendo en el artículo 82 que "El procedimiento y términos para el trámite de la resolución de modificación o cancelación de un Plan, Programa o de una Declaratoria, serán los mismos que se observan para su formulación, aprobación, publicación QUINTO .- El artículo 79 de la misma Ley de Desarrollo Urbano del Estado, dispone que "Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano podrán ser modificados o cancelados cuando: - - - -I. Exista variación substancial de las condiciones que les dieron origen; --------II. Surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria; - - - - - - - - - -III. Las tendencias del proceso de urbanización hayan tomado una orientación que no haya sido reestructuración de la superficie del Centro de Población, así como su sectorización que da nue estructuración de la superficie del Centro de Población, así como su sectorización que de la superficie del Centro de Población, así como su sectorización que de la superficie del Centro de Población, así como su sectorización de la superficie del Centro de Población, así como su sectorización de la superficie del Centro de Población, así como su sectorización de la superficie del Centro de Población de la superficie del Centro del Cen un total de 33 sectores. Asimismo, el polígono de conurbación con el municipio de Técate, reconocido también en 2008 desaparece por completo. Lo anterior derivado de la públicación del Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California el 03 de enero de 2020 2. Redistribución de los Límites Territoriales de las Delegaciones Municipales de Tijuana, acuerdo aprobado el 10 de enero del 2014. Como resultado de dicha modificación, de 12 delegaciones municipales con nueve activas en 2008, se pasa a un total de nueve delegaciones únicamente, de las cuales deriva la fusión de la Delegación Otay-Centenario y la subdivisión de



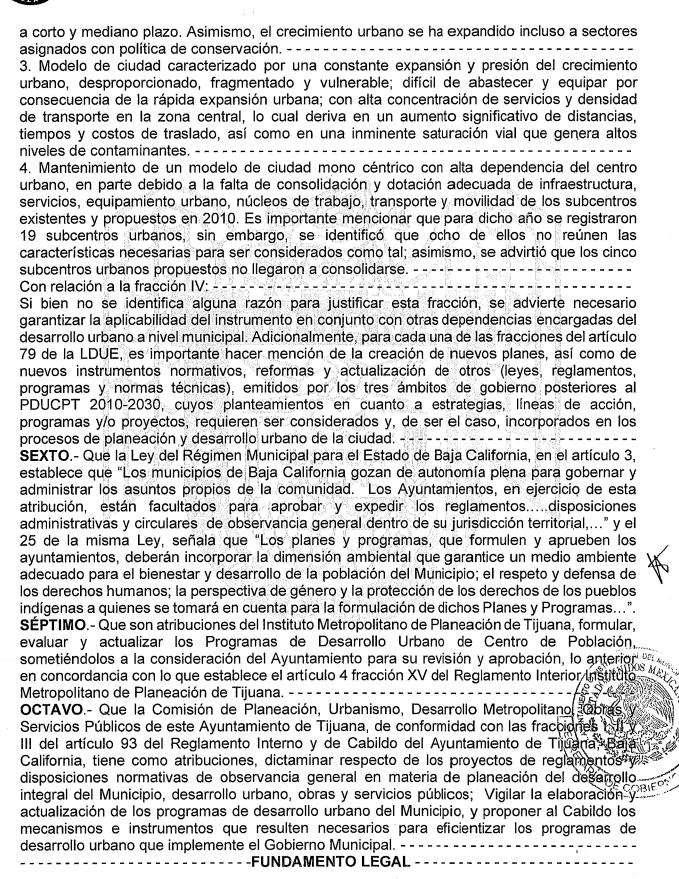


Certificación correspondiente al punto 5.4 Dictamen No. XXIV-CPUDMOSP-08/2022 relativo a someter a consulta pública el Proyecto de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2022-2040; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2023

3. Datos de población utilizados para el PDUCPT 2010, corresponden al II Conteo de Población y Vivienda 2005, contándose con dos estimaciones posteriores a la publicación del Programa. mismas que corresponden al Censo General de Población y Vivienda de 2010 y la Encuesta Intercensal 2015. Asimismo, en 2010 el Consejo Nacional de Población (CONAPO), generó proyecciones para Tijuana al 2030. ------4. Nuevos datos de población publicados el 25 de enero de 2021 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), mismos que obedecen al Censo General de 1. Con respecto a nuevos enfoques y metodologías para la elaboración de planes y programas de desarrollo, así como lineamientos que definan su contenido, cabe señalar que la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), posterior al 2010, emitió una nueva guía metodológica para 2. Cambios en las Políticas Nacionales de Desarrollo Urbano y Vivienda, en las cuales se replantea la forma de concebir la relación de la vivienda con su entorno, así como el modelo de ciudad al que aspira el país, mediante el control de la expansión desordenada de las áreas urbanas, consolidación de las ciudades, reducción del rezago de vivienda y rehabilitación del parque habitacional existente, así como la promoción de sistemas de movilidad sustentables y 3. Planteamiento y adaptación del Modelo DOTS (Desarrollo Orientado al Transporte Sustentable) al contexto del desarrollo urbano en México, el cual incluye manuales y guías que proponen estrategias integrales de planeación y ordenamiento urbano, además establecen criterios de diseño urbano e implementación de políticas y proyectos DOT. - - - - - - - - - - - - -4. Atlas de Riesgos de Baja California y Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Tijuana, 2014. -----5. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Agenda 2030, Agenda adoptada en 2015, que contiene los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible y se reconocen también como Objetivos Mundiales, mismos que se implementan a través del Programa de las Naciones 6. Reforma al artículo 3 de la Ley de Planeación a nivel federal, con el objeto de sentar las bases de un nuevo modelo urbano, párrafo reformado el 28 de noviembre de 2016. 7. Publicación de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial 8. Nueva Guía Metodológica y Líneamientos Conceptuales para la Elaboración y Actualización de Programas Municipales de Desarrollo Urbano, documentos generados por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, en mayo de 2017. ------9. Elaboración de nuevas Declaratorias de Riesgo y Conservación en el Municipio. - - - - -10. Actualización cartográfica de los sistemas de infraestructura básica y complementaria, as por los medicas de los sistemas de infraestructura básica y complementaria, as por los medicas de los sistemas de infraestructura básica y complementaria, as por los medicas de los sistemas de infraestructura básica y complementaria, as por los medicas de los sistemas de infraestructura básica y complementaria, as por los medicas de los sistemas de infraestructura básica y complementaria, as por los medicas de los sistemas de infraestructura básica y complementaria, as por los medicas de los sistemas de infraestructura básica y complementaria, as por los medicas de los sistemas de infraestructura básica y complementaria, as por los medicas de los sistemas de infraestructura básica y complementaria, as por los medicas de los sistemas de infraestructura básica y complementaria, as por los medicas de los sistemas de infraestructura básica y complementaria, as por los medicas de los sistemas de infraestructura básica y complementaria, as por los de los sistemas de infraestructura básica y complementaria, as por los de los sistemas de infraestructura básica y complementaria, as por los de los sistemas de los sistemas de los de los sistemas de los d 1. Persistencia y agudeza de la problemática detectada en 2008, relacionada con una estructura urbana desarticulada, movilidad urbana y regional deficiente, medio ambiente fragil, alta vulnerabilidad y expansión urbana; intensificando la transformación de la dinámica de la ciddad restricción en el mercado de vivienda, impulso del mercado de suelo intraurbano con mayores densidades y altos costos, incremento en problemática por el establecimiento de asentamientos 2. De acuerdo con las etapas de crecimiento establecidas en 2008, en los últimos 11 años se ha observado un crecimiento urbano en todas las etapas de crecimiento previstas, sin que se advierta una consolidación en los sectores a los que se les asignó una política de crecimiento



Certificación correspondiente al punto 5.4 Dictamen No. XXIV-CPUDMOSP-08/2022 relativo a someter a consulta pública el Proyecto de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2022-2040; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2023.





Certificación correspondiente al punto 5.4 Dictamen No. XXIV-CPUDMOSP-08/2022 relativo a someter a consulta pública el Proyecto de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2022-2040; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2023.

Lo señalado en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II párrafo segundo, V incisos a), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 7, 11 fracciones I, II, III, XI, XII y XXIV, 23, 28, 59, 51, 54, 74, 92 y 93 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 76 primer y segundo párrafo, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracciones I, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracciones III y V, 3 fracciones V, VIII, XII, XIV y XVII, 4, 7 fracción III, 11 fracciones I, III, XXI, XXVI, XXVIII, 22 al 29, 50, 51, 79, 82 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 párrafo segundo, 5 y 25 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y demás relativos aplicables. - - - - Que términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia.

PRIMERO.- Instruvase a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, someta a consulta el proyecto de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2022-2040, en los términos de los documentos que se anexan al presente instrumento los cuales se tienen por reproducido como si se insertaran a la letra del mismo. - -SEGUNDO.- El proyecto de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2022-2040 y sus anexos, estarán a disposición del público por un periodo de treinta días a partir de su publicación en los estrados de esta Municipalidad, para que se formulen por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigiendo sus comentarios u observaciones al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana. - - - - -TERCERO.- Instruyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, lleve a cabo consulta de este instrumento, promoviendo la participación de los distintos grupos que integran nuestra comunidad, considerando cuando CUARTO.- Una vez agotado el plazo de la consulta, remítase al H. Cabildo para su aprobación,

CUARTO.- Una vez agotado el plazo de la consulta, remítase al H. Cabildo para su aprobación, en su caso y su posterior envío a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación de los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal para que una vez resuelta la consulta referida en el punto anterior del presente Dictamen, por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, sean remitidas las opiniones recibidas al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana a efecto de que se consideren vice de se proceda a la revisión y ajuste del proyecto de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2022-2040, en cumplimiento al numeral 51 fracción V, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

SEXTO.- De igual forma, se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal a efecto de que, una vez ajustado el proyecto de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2022-2040, en los términos del punto anterior o transcurrido el término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente se reciba el proyecto de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2022-2040 por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, señalado en la fracción IV del multicitado artículo 51, se





Certificación correspondiente al punto 5.4 Dictamen No. XXIV-CPUDMOSP-08/2022 relativo a someter a consulta pública el Proyecto de Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana '2022-2040; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2023.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.



